

**Constancia secretarial:** Le informo Señor Juez, que el día 7 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó memorial. En la misma fecha, pero siendo las 22:14 horas, se recibió comunicado virtual por parte de TransUnion, como respuesta a oficio remitido. A despacho para que provea. Medellín, ocho (8) de septiembre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00323</b> 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante:</b>	Scotiabank Colpatria S.A.
<b>Demandado:</b>	Carlos Mario Areiza Barrientos.
<b>Asunto:</b>	<b>Incorpora - Pone en conocimiento - Decreta medida cautelar.</b>
<b>Auto interloc.</b>	# 1247.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede a disponer lo siguiente:

**Primero:** Se incorpora al expediente nativo, memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 7 de septiembre de 2021, por medio del cual solicita se decrete medida cautelar.

**Segundo:** En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y lo consagrado en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P, se accede a la petición de la memorialista, y, en consecuencia:

- Se **DECRETA** como medida cautelar, el **EMBARGO** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado señor **Carlos Mario Areiza Barrientos**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.514.577, devengue de la relación laboral que pudiese tener con la sociedad **Surtiexcedentes S.A.S**, identificada con Nit 900.281.874; para que de las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada por la ley, y se sirva constituir título de depósito, poniéndolo a disposición del juzgado, dentro los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente medida de embargo, so pena de las consecuencias legales que de su incumplimiento se pudiese derivar, conforme a la norma antes

citada. Oficiese en ese sentido, conforme al Decreto 806 de 2020, al responsable de regular los descuentos, es decir, el pagador de la sociedad antes referida. La medida se limita a la suma de **Trescientos cincuenta y nueve millones novecientos tres mil doscientos cuatro pesos. (\$ 359'903.204.00).**

**Tercero:** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, la respuesta que TransUnion, emite de manera virtual, con relación al oficio número 1444, por medio del cual se le solicitó información del demandado.

**Cuarto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 139



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**